

GACETA DE MADRID.

MARTES 6 DE FEBRERO DE 1827.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real, incluyendo una Real orden mandando que no obste la cualidad de haber sido miliciano voluntario para la adquisicion y ejercicio material de la abogacia, medicina y cirugia, con lo demas que expresa.

Por el art. 8.º de la Real cédula de 5 de Febrero de 1824 se sirvió S. M. resolver que á los abogados, escribanos y procuradores que se hubiesen recibido durante la época del pretendido gobierno constitucional, se les mandase sacar nuevos títulos, previa la censura de su conducta moral y política, ejecutándose esta con arreglo á lo que sobre la materia de purificaciones se reservaba determinar. Esta declaración presentó luego la necesidad de que se hiciese la correspondiente sobre si la revalidacion debía ó no entenderse respecto de los títulos de los que pertenecieron durante dicha época á la llamada milicia nacional local voluntaria, y por consecuencia é identidad si obstaría esta circunstancia á los que teniéndola solicitaban su admision á examen de dichas profesiones respectivamente; sobre cuyo punto en los dos extremos hizo el Consejo varias consultas á S. M., que tuvo á bien resolver segun fue su soberana voluntad, hasta que en Real orden de 16 de Agosto del año próximo, se comunicaron al mismo Supremo Tribunal varias observaciones hechas por S. M. con motivo de continuar las reclamaciones de dichos interesados, á fin de que teniéndolas presente, y otras que presentaba la cuestion, tomase nuevamente en consideracion este asunto, y consultase á su Real Persona á la posible brevedad: para verificarlo, se reunieron los antecedentes y las diferentes exposiciones hechas posteriormente por varios profesores de medicina y cirugia, que habiendo tambien sido milicianos, solicitaban su recibimiento ó revalidacion de títulos; y con inteligencia de lo expuesto sobre todo por los Sres. Fiscales, ejecutó el Consejo en 30 de Octubre último la consulta que le fue encargada por la citada Real orden, á la cual se ha dignado el REY N. Sr. dar su Real resolucion, declarando, que no obste la cualidad de miliciano voluntario para la adquisicion y ejercicio material de la abogacia, medicina y cirugia; pero con prohibicion absoluta de obtener los abogados destinos de judicatura, ni aun con título de asesores, ni poder los médicos ni cirujanos aspirar á serlo de la Real Casa y Familia, ni los unos ni los otros oponerse á las cátedras que vacaren en las universidades y colegios: y al mismo tiempo se ha dignado expresar que usando de su justicia y clemencia, es su Real voluntad que los que fueron milicianos voluntarios y le hicieron servicios señalados; los que lo fueron por eximirse de la quinta; por conservar sus destinos; los que dejaron de serlo luego que conocieron ideas distintas de las que se daban al público, y los que se alistaron por otro cualquier objeto que no fuese malicioso, culpable ni criminal, puedan examinarse de escribanos, y habilitar los títulos que hayan obtenido, si no se han batido con los Realistas, y no hubiesen desmerecido por su conducta, en cuya averiguacion proceda el Consejo con la circunspeccion que S. M. se promete de su zelo por su servicio.

Publicada en este Supremo Tribunal la expresada Real resolucion en 9 del corriente mes, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga se comuniqué &c. Madrid 25 de Enero de 1827.—D. Valentin de Pinilla.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DINAMARCA.

Copenhague 9 de Enero.

La enfermedad de Mr. de Caas, Ministro privado de Estado y

de la Justicia, sigue por desgracia agravándose, en términos que los médicos le han deshauciado.

El Rey ha conferido el título y honores de Contraalmirante al Gentilhombre Mr. de Bardenfleth, gobernador general de las posesiones dinamarquesas en las Indias Occidentales.

Mr. Lindberg, candidato de teología y adjunto de la escuela metropolitana, hizo fijar un pasquin en que zahería una sentencia dada sobre demanda entre el profesor de teología Clausen y el párroco Grundtvig. Por un decreto de 27 de Diciembre mandó el Rey de resultas á la direccion de la universidad y de las principales escuelas, que se hiciese saber á este candidato el desagrado de S. M. por el modo indecoroso con que habia hecho aparecer en este negocio á los Obispos del reino, y por haberse olvidado del respeto que les debía; y que ademas se le manifestase, que en el caso de reincidir en el mismo delito, se tomarian contra él medidas mas severas. (*Gaceta de Francia.*)

AUSTRIA.

Viena 3 de Enero.

Entre las damas del orden de la Cruz Estrellada que ha nombrado la Emperatriz en los dos años últimos, se hallan S. M. la Reina de España; María Luisa, condesa de Trastámara, y María Eulalia, condesa de Espine, hijas del duque de S. Carlos; Josefa, condesa de Bruneti, hija del marques de Camarasa; Magdalena, marquesa de Paulucci; Leopoldina, baronesa de Kress, hija del conde de Zichis; y ademas otro gran número de damas de las primeras casas de Italia y Hungría.

INGLATERRA.

Londres 20 de Enero.

Esta mañana ha llegado un extraordinario de Paris con la noticia del precio á que allí se hallaban los fondos el miércoles por la tarde, y esto ha producido unos efectos favorables en los nuestros: los consolidados estan de 78 á 79.

Entre los rumores políticos que se han esparcido ayer en la *ciudad*, ha llamado uno particularmente la atencion general. Se funda en que la Rusia no ha querido admitir la mediacion de Inglaterra en sus asuntos con la Persia. Se asegura que esto es positivo, y proviene principalmente del descubrimiento de un tratado secreto, por el cual la Inglaterra se ha obligado á dar socorros á la Persia en caso de una invasion de tropas extranjeras. Si este rumor no tiene fundamento, está á lo menos bien apoyado; pero se contesta que habiéndose hecho aquel tratado en la época en que se temia que Bonaparte atacase á la Persia unido con la Rusia, con el fin de pasar al otro lado del Indostan; mudadas las circunstancias, y anulado por esto el tratado, se evitará cualquiera cuestion con la Rusia.

No se halla una sola noticia en los periódicos ingleses. Sus inmensas columnas solo contienen dilatados pormenores sobre el entierro del duque de Yorck, verificado en este dia, y sobre el precio enorme á que se han pagado los asientos para ver pasar la comitiva fúnebre.

Las fondas y tiendas de comestibles no han podido bastar á las necesidades de la multitud que se agolpaba en las calles por donde debia pasar el entierro. Se distribuian gratuitamente entre el pueblo opúsculos religiosos y moniciones para disponerse á la eternidad. Algunos vendian y cantaban con voz desentonada varias composiciones lúgubres: otros vendian medallas del ilustre difunto.

El entierro ha debido llegar á Windsor antes de las 10 de la noche, y el cadáver será depositado en el panteon á cosa de media noche.

Renta en libras esterlinas de la Gran-Bretaña, sin incluir la de la Irlanda, correspondiente al trimestre que concluye en 5 de Enero.

	1826.	1827.	Aumento.	Disminucion.
Aduanas.....	3.702,943	4.033,578	330,635	
Consumos.....	4.544,470	4.469,917		74,553
Papel sellado.....	1.636,249	1.502,021		134,228
Correos.....	382,000	379,000		3,000
Impuestos.....	2.002,846	2.002,070		776
Rentas menores.	112,581	137,499	24,918	
	12.381,089	12.524,085	355,553	212,557
Disminucion que ha de deducirse.....			212,557	
Aumento del trimestre.....			142,996	

Renta en libras esterlinas de la Gran-Bretaña, sin incluir la de la Irlanda, correspondiente á los dos años que terminan en 5 de Enero.

	1826.	1827.	Aumento.	Disminucion.
Aduanas.....	15.194,254	15.766,762	572,508	
Consumos.....	19.524,621	17.749,274		1.775,347
Papel sellado.....	6.997,233	6.277,014		720,219
Correos.....	1.517,000	1.496,000		21,000
Impuestos.....	4.990,138	4.702,742		287,396
Rentas menores.	350,574	658,880	308,306	
	48.573,820	46.650,672	880,814	2,803,962
Aumento que ha de deducirse.....				880,814
Disminucion del año.....				1.923,148

Por este último estado se ve que la renta total de la Gran-Bretaña en el año último, ha sido inferior á la del precedente en 1.923,148 libras esterlinas, que viene á ser la 10.^a parte del interes anual de la deuda constituida de este pais. Pero el primer estado indica, que á pesar del trastorno que han tenido las rentas de Inglaterra en esta época, cada dia se mejoran; puesto que el último trimestre del año próximo excede en mas de 14 millones de reales al trimestre del año anterior. Resta saber, si este exceso ha dimanado de que el último trimestre de 1825 participó ya de la penuria de los que le han seguido, ó bien si el trimestre respectivo á 1826 es en efecto el presagio de una mejora verdadera.

Este fenómeno se halla en el aumento del producto de las aduanas que ha sido casi de un 20^o, y en la disminucion de la *accise* ó impuesto sobre consumos, que ha sido de mas de un décimo. Todos saben que el aumento del producto de las aduanas es una señal manifiesta de la extension dada al comercio exterior; y saben igualmente que la disminucion de los derechos sobre consumos, así como la de los productos del sello y correos, son casi siempre la muestra del decaimiento de la prosperidad de un estado. ¿Pues cómo la mayor extension del comercio extranjero no influye ventajosamente en el bienestar interior? ¿Cómo crece diariamente el producto de las aduanas, al paso que el de consumos disminuye en proporcion dos veces y media mayor?

¿Será la causa de esta contradiccion, que nunca las importaciones y exportaciones de Inglaterra han sido mas considerables, ni la fabricacion de todos géneros mas extensa que de presente; lo cual explicaria el aumento de producto de las aduanas; y que al mismo tiempo el beneficio de los fabricantes y especuladores nunca ha sido tan corto, los jornales de los artesanos tan bajos, ni por consecuencia menor el consumo; lo cual explicaria la disminucion de esta renta?

Sea lo que fuere, deben esperarse con interes las medidas que se presentarán este año al Parlamento británico, á la vista de una disminucion de recursos considerable que puede reproducirse de una manera mas sensible. Sobre todo es curioso de saber en qué sentido se harán las modificaciones anunciadas sobre granos, cuya necesidad parece tan urgente como difícil la ejecucion. (*Journal de Paris.*)

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 99 40. Acciones del banco 1975. Empréstito Real de España de 49 á 50.

— El *Anuario de longitudes* que acaba de publicarse contiene noticias muy interesantes sobre la poblacion de Francia y la particular de Paris, de que vamos á dar un extracto.

Segun el censo del año 1820, formado por la direccion de

Estadística del Ministerio del Interior, ascendia la poblacion de todo el reino en aquella época á 30.451^o habitantes, y como por las observaciones que despues se han hecho hemos visto que se ha aumentado la poblacion en cada un año, regulando uno con otro 220^o almas por lo menos, se puede en el dia valuar el total en 31.771^o.

Segun las relaciones que se han dado de algunos años á esta parte de los nacidos de ambos sexos, puede mirarse como demostrado que nacen en Francia un millon cada año. En este número hay una décima quinta parte de varones mas que de hembras.

Se calcula que si la poblacion de Francia continúa aumentando en igual progresion, dentro de 106 años tendrá 64 millones de almas. El número de jóvenes de 20 á 21 años es de 265^o; y así aunque se lleve á efecto la ley de reemplazos en todo su rigor, no tocará sino á un individuo de cinco.

No hay en toda la Francia mas que 140 individuos que hayan pasado de 100 años. El departamento que tiene mas de estos es el de los Bajos Pirineos, donde hay 12, cuando solo se cuentan 2 en el del Sena, sin embargo de tener un duplo de habitantes.

El *Anuario* dice que la poblacion de Paris en 1820 era de 714^o habitantes; mas como nos da un estado de los consumos del año 1825, y se ve el aumento que han tenido (*véase la Gaceta de 30 de Noviembre artículo de Paris*), deducimos por consecuencia que la poblacion se ha debido aumentar de 714^o á 850^o.

Aprovechamos esta ocasion para reproducir lo que ya hemos dicho, y es que se halla ciertamente equivocado el cálculo aproximativo que han publicado los periódicos ingleses sobre la poblacion de Lóndres. Es necesario conocer que hallándose los establecimientos administrativos y la policia en la capital de Inglaterra en un pie de organizacion muy inferior al que tiene en la de Francia, no pueden presentar sino medios muy incompletos para conseguir un estado exacto de su poblacion. Si ademas de rebajar infinitos extranjeros y naturales de Inglaterra que no residen en Lóndres sino un tiempo determinado, se excluye del censo la multitud inmensa de marinos de todas las naciones del globo que pueblan continuamente el Támesis, en número de 5 á 60 bajeles, veremos que el 1.300^o habitantes que se le dan á Lóndres queda reducido á una cantidad menor que los de Paris. (*L'Etoile.*)

ESPAÑA.

Madrid 5 de Febrero.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Por Real orden de 4 de Octubre del año último, se ha servido S. M. conceder á D. Juan María Eduardo de Lussis, ingeniero frances, residente en esta corte, privilegio exclusivo por cinco años para la introduccion de una bomba llamada de *Dietz*, que sirve para sacar agua, y parece ser de mucha utilidad en los incendios y riegos, la que ha mejorado, añadiéndola un carro de nueva construccion, y la cadena de Vaucanson para que obre á cualquiera profundidad; cuyo diseño y descripcion existen en el Real conservatorio de Artes; habiéndole expedido por el Consejo de Hacienda en 18 del mismo Octubre la Real cédula de esta gracia.

El proyecto de ley sobre la imprenta que hemos publicado en los dos números anteriores, ha conmovido los ánimos de los impresores y libreros de Paris, de cuyas representaciones á las Cámaras estan llenos los periódicos de aquella capital. La *Cuotidiana* hace distincion con este motivo entre las peticiones populares sobre materias políticas, y las individuales sobre asuntos de interes personal de los que las suscriben. Muestra una justa aversion á esas representaciones colectivas, firmadas por una multitud que no entiende la materia de que se trata, y se mueve por los intereses de un partido que la toma por instrumento. Estas reclamaciones tumultuarias solo pueden servir para introducir la agitacion y dictar las órdenes de la muchedumbre en el santuario de las leyes, donde deben reinar la calma y la libertad. El derecho de peticion, como los editores de este periódico le entienden, solo goza de toda su extension en las cuestiones personales, que tocan á los intereses de los que reclaman. „Tal es, dice, el caso presente en la cuestion sobre la imprenta y la librería. Aquí vemos padres de familia perjudicados en su industria, comerciantes, fabricantes y artesanos heridos violentamente en sus intereses. Tienen pues el derecho de dirigir al estado sus que-

„jas. Este derecho es sagrado; y nosotros le distinguimos tanto del derecho de presentar demandas políticas sobre cuestiones generales muchas veces, y siempre difíciles de resolver, que no hemos titubado en dar entrada en nuestro periódico á la petición de los librereros de Paris. Tales peticiones pueden dirigirse á cualquier especie de gobierno bien establecido; al consejo supremo de un rey absoluto, y á las cámaras con voto de un gobierno representativo: á Luis XIV y á Carlos X. Bajo cualquier forma social que se constituya un estado, es un deber de la autoridad proteger las fortunas privadas, y es por consecuencia un derecho de los súbditos reclamar contra la opresion.”

Los impresores y librereros de Paris, no contentos con la multitud de peticiones particulares, dirigidas por varios de ellos, tuvieron el 3 de Enero una numerosa reunion, en que comisionaron á siete de los principales, para extender una exposicion á las dos cámaras legislativas contra el proyecto. A esta se refieren las palabras anteriores de la *Cuotidiana*.

Pero el hecho mas notable á que ha dado motivo el proyecto, ha sido la sesion de la Academia francesa de 16 de dicho mes. Concurrieron á esta junta muchos individuos célebres en literatura por su saber, y en política por la diversidad de sus opiniones. Mr. de Lacretelle, que obtuvo primero la palabra, leyó un discurso sobre varias determinaciones del proyecto de ley, que le parecian contrarias al interes y á la dignidad de las letras; proponiendo por último, que se presentase al Rey una humilde súplica, para manifestarle los temores y deseos de la Academia, de que S. M. mismo es protector.

Se leyó una carta del Arzobispo de Paris, en que despues de expresar las causas que le impedian asistir á la junta, manifestaba que no le parecia útil la deliberacion sobre esta materia. Varios académicos, reconociendo los inconvenientes del proyecto de ley, se adhirieron, mas ó menos, á este dictamen; ya considerando la determinacion de la Academia, como agena de sus atribuciones; ya mirándola como inusitada é infructuosa; ya rezelando que fuese tardía despues de presentado el proyecto; ya creyéndola anticipada mientras pendiese la discusion y no se devolviese al Rey para sancionarlo. A los que la calificaron como agena de la Academia respondió Mr. Raynouard, recordando las representaciones hechas por este cuerpo en 1778 con motivo de un reglamento sobre libros que le pareció perjudicial; las cuales obtuvieron del Rey una respuesta que se conserva en los registros de la Academia. A los que juzgaban que seria inútil este paso, contestó Mr. de Chateaubriand: „La conciencia no se detiene por la suerte, mas ó menos probable, del resultado. Continuamente se arriesga la fortuna y la vida sin esperanza, del logro; y se hace bien. Se cumple una obligacion, cuyo efecto es á lo menos la estimacion pública.” La Academia decidió por grande mayoría dirigir una reverente súplica al Rey, y nombró para extenderla á Mrs. de Chateaubriand, Lacretelle y Villmain. Es muy de notar que la misma resolucion, y en el mismo dia, tomó la Academia de Ciencias, Bellas letras y Artes de Leon.

La sesion de la de Paris fue anunciada con cierta burla por la *Estrella*. „Se cree, dijo, que esa sesion extraordinaria se dirigirá á examinar las causas de que no se publique en estos tiempos alguna obra, digna de los escritores de nuestro gran siglo; y si puede atribuirse esta pobreza á la libertad de la imprenta, que produce una plaga de folletos y diariillos para impedir la educacion sólida del talento, corromper el gusto de los jóvenes, y distraerlos de ocuparse en los estudios serios. Otros piensan, añaden, que la Academia quiere examinar el proyecto de ley, con respecto á la pureza del lenguaje.” Lacretelle fue destituido al dia siguiente por decreto del Ministro del Interior, conde de Corbiere, del empleo de censor dramático que obtenia. Villmain fue excluido desde el mismo dia del Consejo de Estado, como relator de peticiones (*maître des requêtes*). Michaud, director de la *Cuotidiana*, que apoyó la determinacion, fue excluido del número de los lectores del Rey. La *Cuotidiana*, mal humorada con la *Estrella*, despues de embestirla broncamente, pondera la impresion que debe hacer en los hombres imparciales y literatos la resolucion espontánea de la primera corporacion literaria de la monarquía. „No son, dice, las pasiones, ni el espíritu de partido los móviles de la Academia; sino un presentimiento doloroso sobre el porvenir literario de la Francia. No se reunirá para decidir sobre el proyecto y votar sus artículos; sino para hacer una súplica humilde al nieto de Luis XIV, protector augusto de la Academia. No ha menester que se le enseñe que no es una asamblea política, ni tiene voto en la legislacion. Reunirse para hablar en nombre de la literatura, para mostrar las in-

quietudes de esta y defender con moderacion sus intereses, no puede mirarse como una invasion en el dominio de la política.”

En el primero de estos dos periódicos se ha insertado posteriormente una carta anónima, que se dice escrita por un individuo de la clase de inscripciones y bellas letras. Su autor dice, que si hubiese tenido el honor de asistir á la junta de la Academia francesa, hubiera expuesto que las relaciones de respeto de parte de esta corporacion, y de beneficencia de parte del Rey, se trocaban ahora en una actitud hostil de la Academia con su protector; porque de cualquier modo que se vista la súplica, siempre habrá de decir al Monarca: *Señor: V. M. ha dado, ó hecho dar una mala ley*. Ella, ó ha de pedir la supresion de todo el proyecto, ó la reforma de algunos artículos: lo primero no puede, cuando ya está pasado á las Cámaras; lo segundo no debe, sin especificar las alteraciones que convendria hacer. Pero esas alteraciones tocan á dos cuerpos legalmente constituidos, que tal vez lo modificarán de un modo distinto entre sí, y de distinto modo que la Academia. Si esta difiere su súplica para cuando la ley se devuelva á la sancion Real, el sentido de su representacion seria este: „Señor, nosotros entendemos mas de una ley política, que vuestras Cámaras de los Pares y de los Diputados. Rogamos pues á V. M. que niegue su sancion á la ley que ellas han adoptado, despues de una madura deliberacion.” Por cualquier lado que se tome, siempre ha de ser un paso ridículo para la Academia. Saliendo de sus atribuciones, ¿no teme los sarcasmos con que ha sido zaherida desde su nacimiento? Grandes obras, se dirá que preparan los académicos, que nunca han podido acabar un diccionario.

La intervencion de la Academia hubiera sido oportuna, si en la inundacion de malos papeles, y en especial de esas obras impías y obscenas, se hubiera anticipado á representar la necesidad de oponer un dique á la avenida de corrupcion, que amenaza á todas las naciones donde es conocida la lengua y apreciada la literatura francesa.

Por último, la Academia solo forma una parte del Instituto, de que son miembros las otras tres clases, en especial de *inscripciones y bellas letras*. Los individuos de estas no escriben menos que los de aquella corporacion, ni tienen menos interes en la ley, y por fraternidad debieron ser convocados. La Academia (concluye el autor de la carta,) debió conocer, que un procedimiento tan importante y fuera de sus estatutos podia comprometer su independencia literaria, y no seria indiferente á las otras secciones del Instituto.

A estas razones, ó á las principales, han contestado los apologistas de la Academia francesa; pero nosotros nos contentamos con dar noticia de los hechos y de sus motivos de una y otra parte, sin apurar la controversia, ni indicar opinion alguna sobre el asunto. Creemos debida esta circunspeccion al Gobierno, á las corporaciones y á los literatos de un país extranjero y amigo de la España, cuando tratan de sus negocios domésticos. Solo añadiremos para concluir, que sobre la incompetencia de la Academia se ha citado por sus opositores el siguiente estatuto aprobado en Diciembre de 1742: „No deben resolverse en las sesiones materias tocantes á religion. Las políticas y morales se pueden discutir sin embargo, con tal que no se ofenda á la autoridad del Príncipe, al estado del Gobierno y á las leyes del reino.” (*L'Etoile*, 20 Janvier.) Y este mismo estatuto se alega al mismo tiempo por los defensores de la Academia, como una prueba decisiva de que está autorizada para tratar de materias políticas y morales, del modo conveniente á la autoridad del Príncipe, al estado del Gobierno y á las leyes de la Monarquía. (*Journal des Debats*, 20 Janvier.)

VARIETADES.

ESCULTURA.

En el Real Museo de pinturas de esta corte han estado expuestas al público, de orden del Rey N. Sr. por espacio de 15 dias, que terminan hoy, las estatuas en mármol de sus augustos Padres los Sres. D. Carlos IV y Doña María Luisa de Borbon. Ambas se han ejecutado en Roma; la primera por el escultor de Cámara D. Ramon Barba, y la segunda por D. Josef Alvarez, primero de esta clase. Uno y otro han presentado en estas obras un esclarecido testimonio de su aplicacion y adelantos en arte tan difícil, un ejemplar ilustre de las bellezas de la antigua Italia, un insigne modelo á nuestros artistas, y un monumento glorioso para la escultura española.

Las dos estatuas estan sentadas, y son del tamaño natural. La silla sobre que descansa el Rey está ricamente adornada, y trabajada con inteligencia y grande práctica de la materia mar-

mórea. La posición y movimiento de la persona le dan cierto carácter austero, que pasa mas allá tal vez de la índole flexible y bondadosa del original. Los paños, adornos y demas accesorios estan tratados con tal prolijidad y esmero, que su ejecución parece haberse llevado mas cuidado, que la parte ideal y filosófica del arte.

La estatua de la Reina tiene una posición noble, dulce y sencilla: está en actitud de hablar, animada de las gracias con que la habia dotado la naturaleza; conservando empero en todo el movimiento y acción el carácter y magestad soberana. En medio de la variedad y contraste que se nota en todos sus miembros y articulaciones, la colocación de la túnica y manto, la sobriedad de su tamaño; su ligereza y delgadez; por estar tocados sutilmente, presentan la morbidez del desnudo, y dejan entrever las formas y lineamentos mas delicados del sexo, con el decoro conveniente á la honestidad, y debido á la soberanía. En su ejecución se ha atendido principalmente á la parte ideal. Todo es en ella fácil y sencillo: nada se ve en la estatua sino la Reina: parece que el arte no ha trabajado en su producción. Ella sin embargo ofrecia dificultades, por el estado á que sus dolencias habian conducido los últimos años de la Señora, en que fue copiada: el artista, sin olvidarse de ese estado, ha sabido conciliar en su obra la verdad y la belleza.

El público ilustrado y los buenos artistas de Madrid han hecho justicia al sobresaliente mérito de las dos estatuas, y las han visto con singular aprecio y emulación. Destinadas por la generosidad del Monarca para hacer parte del salon de escultura, con que S. M. se ha dignado enriquecer el Museo del Prado, servirán de ejemplo y estímulo á los grandes y ricos señores para ejecutar obras semejantes. Las bellas artes se alimentan con la riqueza. ¿Y en qué puede emplearse mejor, que en representar dignamente á nuestros grandes hombres en ciencias, en armas, en las artes mismas, asociando los nombres célebres de nuestros tiempos á su inmortalidad? Este es un tributo de veneración y gratitud, que deben los próceres á la memoria de sus antepasados, de quienes recibieron en herencia el pingüe y honroso premio de sus fatigas: es una prenda de estimación á su patria, que se ilustra con las obras artísticas, no menos que con las de sabiduría y valor: es un auxilio dado á las artes del genio, sin el cual este desfallece y se extingue. Las estatuas de que hemos hablado, son un solemne testimonio de que no nos faltan excelentes profesores; solo se necesitan ocasiones, solo se requieren estímulos para fomentarlos.

CAMBIOS DEL DIA 5.

Londres.....	34 $\frac{7}{8}$.
Paris.....	14 19 á 15.
Cádiz.....	$\frac{1}{2}$ beneficio.
Sevilla.....	par.
Málaga.....	$\frac{1}{2}$ idem.
Valencia.....	$\frac{1}{2}$ idem.
Murcia.....	1 daño.
Barcelona á pesos fuertes.....	1 $\frac{1}{2}$ beneficio.
Zaragoza.....	$\frac{1}{2}$ idem.
Bilbao.....	2 idem.
Coruña.....	1 $\frac{1}{2}$ daño.
Deuda consolidada con interes.....	26 valor.
Intereses de vales.....	33.
Vales consolidados.....	24 $\frac{1}{2}$ á 25.
Idem no consolidados.....	9 $\frac{1}{2}$ á 10.

ANUNCIOS.

En la librería de Sojo, calle de Carretas, se halla de venta la *Suma theológica* del angélico Dr. Sto. Tomas en siete tomos en 4.^o mayor: edicion de Madrid del año 1797. Esta edicion ha merecido el aprecio de los inteligentes por su correccion, cómodo manejo, claridad, variantes notables que se ponen al pie, y sobre todo por las eruditas y sábias disertaciones del P. Fr. Bernardo María de Rubéis puestas al principio de cada tomo. Dicha impresion se hizo por la de Venecia de 1774, cuyo editor no perdonó fatiga para dar completa la suya.

— Los cánticos del antiguo y del nuevo Testamento y los *Trenos* ó lamentaciones de Jeremias, traducidos en verso y prosa, conforme al sentido literal y á la doctrina de los Santos Padres, con notas é ilustraciones sacadas de los mejores intérpretes antiguos y modernos: por D. Tomas Gonzalez Carvajal. Un tomo en 8.^o

marquilla de bastante lectura, que puede mirarse como el 6.^o de la coleccion española de los libros poéticos de la Santa Biblia, la cual empezó el autor por la traduccion de los Salmos, y la continúa y tiene muy adelantada. Se suscribe en Madrid en la librería de Bailo; en Sevilla en la de Caro Hernandez; en Granada en la de Martinez de Aguilar; en Valencia en la de Fauli, y en Barcelona en la de Sierra. Su precio 16 rs. en papel. La suscripción estará abierta hasta fin de Febrero, en que se espera poder hacer la entrega, y despues se venderá á 20 rs. Al que no acomode recibir el tomo en papel, se le encuadernará por el comisionado en la suscripción, como guste; pagando la encuadernación por separado. La impresión será en todo igual á la de los Salmos.

— *Anuario universal de España, ó Almanak enciclopédico*, y *Prontuario general de noticias* para el presente año de 1827, por el presbítero D. Joaquin Andres Alcalde. Contiene un calendario astronómico para saber el movimiento de los astros, especialmente la salida y ocaso de la luna: un diario de sucesos memorables en verso, distinto de los del año anterior: el catálogo de los Soberanos de la Europa, con la noticia genealógica de sus familias; y tambien el de los Principes del Asia, Africa y América, no publicado hasta ahora: el de los Ministros de las Potencias europeas: el de los gobernadores de las colonias inglesas: el de los Cardenales y el de los Arzobispos y Obispos de España. Contiene ademas varias series de sucesos memorables y otras noticias curiosas, especialmente sobre la situación y vecindario de muchas poblaciones del mundo, las horas de cualquiera parte de él, fiestas movibles, y eclipses de los años siguientes; y por último cuatro tablas estadísticas de la extension y población, por reinos y provincias, de la Europa, Asia, Africa y América: un tomo en 8.^o de 20 pliegos, á 16 rs. Se hallará en Madrid en las librerías de Rodriguez, Cruz, Villa, Novillo y Millana, frente á la casa de Postas; en Cádiz en la de Hortal; Sevilla en la de Berard; Córdoba en la de Santaren; Valencia en la de Beneito; Barcelona en la de Sierra; Zaragoza en la de Jáuregui; Málaga en la de Aguilar; Murcia en la de Ferris; Granada en la de Martinez Aguilar; Coruña en la de Laureano Maté; Santiago en la de Rey; Búrgos en la de Villanueva; Leon en la de Delgado; Logroño en la de Arias; Vitoria en la de Barrio; Soria en la de D. Manuel Agustin Sanz; Tarazona en la de Fontana; Calatayud en la de Lázaro; Pamplona en la de Erasu y Rada; Valladolid en la de Torre; Oviedo en la de García Longoria, y Cáceres en la de Búrgos.

— Gramática francesa titulada el *Nuevo Chantreau*, corregida y arreglada á los progresos del idioma, por D. Lorenzo Alemani. Se vende en Madrid y en las provincias, en las librerías anunciadas en su prospecto, donde acudirán los suscriptores á recoger los ejemplares por que se hubieren suscrito.

— *Instrucciones cristianas* sobre el Sacramento del Matrimonio y sobre las ceremonias con que la Iglesia le administra, escritas en frances por el Sr. Torneux, y traducidas al castellano: un tomo en 8.^o, á 8 rs., en pasta. — El *Vámpiro*, Novela atribuida á lord Biron, á 4 rs., en rústica. Se hallarán ambos en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas.

— Al paso de la brigada suiza que ha hecho en Madrid el servicio á S. M. para Francia por la villa de Lerma, se descubrieron en esta con indicios de usurpadas, y estan judicialmente retenidas, cuatro caballerías mayores y un carro, que han podido ser abandonados por los dueños ó sus criados. El que se crea con derecho legítimo á recobrarlas, puede avisar por el correo, y acudir despues por los medios que le parezcan, al corregidor de dicha villa, dentro de 20 dias, contados desde este anuncio; pasado dicho término se venderán en pública subasta al mejor postor.

— Se solicita saber el pueblo de la residencia de D. Juan Merino, que en el año de 15 se hallaba de comerciante en Panamá; y se suplica comuniquen el aviso á D. Josef Manuel de Betancurt, residente en Madrid.

— Se halla vacante la plaza de organista de la parroquia de San Sebastian de la villa de Reinosa, erigida en beneficio eclesiástico, de que es patrono el ayuntamiento de ella, que paga religiosamente 2200 rs. anuales al beneficiado; quien ademas dice ó encarga la misa de once en todos los dias festivos, dotada con la limosna de 11 rs. Las funciones particulares de iglesia, y asistencia á los bautismos, le producen próximamente otros 100 ducados. Los pretendientes, que han de ser sacerdotes, ó en aptitud de ordenarse pronto, dirigirán sus memoriales al síndico de dicho ayuntamiento, en el término de 30 dias contados desde este aviso.